



Radicación: 11001310503120150052400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** y a favor de la parte demandante **GLORIA INES MOSQUERA PEÑA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.480.000
Otros conceptos (Citorio 1 Unidad)	\$ 0
Total liquidación	\$ 8.824.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 8.824.727; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** y a favor de la parte demandante **GLORIA INES MOSQUERA PEÑA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0347410b1971c490a4ec5b139633b5e21837dc852dcd2e0c5cda6de43a85289

Documento generado en 20/05/2021 07:40:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120170050000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó reiteración de solicitud de entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo señalado en autos del 09 de agosto de 2019 y 03 de febrero de 2020, y en tal sentido, realícese la entrega del título judicial N° 400100007093133 por valor de \$390.621.00 pesos al apoderado de la demandante, doctor YESID MAURICIO VEGA PEÑA identificado con C.C. N° 80.009.582 y T.P. N° 216.996 del C.S.J.

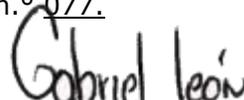
SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 20 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a723973513099e14650b4e61ef07e599fc9abbbecdb9173a2587aed41c4fb5

Documento generado en 20/05/2021 07:40:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100131050312017006800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA SA** y a favor de la parte demandante **FERNÁN ARIZA VILORIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio 1 Unidad)	\$ 9.700
Total liquidación	\$ 109.700

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 109.700; monto a cargo de la parte demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA SA** y a favor de la parte demandante **FERNÁN ARIZA VILORIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efd77837e94fb45d78b7c294d9b24f027642e6ee32f1990ac4cc0063c3d5840

Documento generado en 20/05/2021 07:40:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120180008800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL allegó memorial el 29 de enero de 2021 tendiente a que se le informe si existen títulos judiciales depositados en este despacho relacionados con las costas procesales del presente proceso, y de ser así que sean entregados a su nombre.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 28 de septiembre de 2018 COLPENSIONES constituyó título judicial N° 400100006843221 por valor de quinientos cuarenta mil seiscientos veintidós pesos (\$540.621,00) a favor del demandante ALFONSO MESSIER HERNANDEZ; sin embargo, no se evidencia en el plenario poder reciente que faculte a la doctora ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL para recibir y cobrar dineros dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

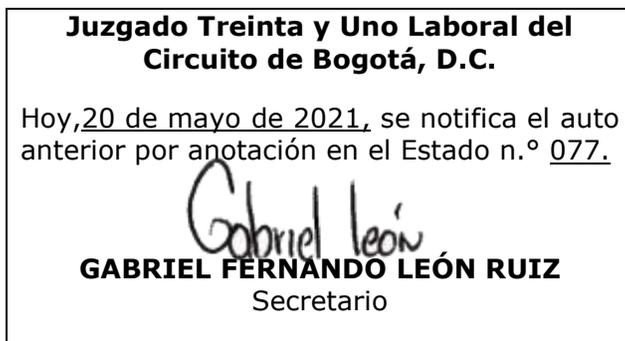
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL** para que allegue poder reciente otorgado por el actor ALFONSO MESSIER HERNANDEZ, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros. Se le concede el término de quince (15) días para tal fin, en caso de no cumplir con su carga, se autorizará la entrega del título mencionado directamente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15af45ba8c19ca7f48019f76d77c617a1c2e9549a972980b8356797c84355c1e



Documento generado en 20/05/2021 07:40:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180026000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la actora allegó solicitud el 18 de marzo de 2021 relacionada con confirmación de depósito judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el sistema que las demandadas SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A constituyeron títulos judiciales por el valor de las costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007943933 constituido el 09 de febrero de 2021 por SKANDIA S.A. por valor de ochocientos ochenta y seis mil ochocientos tres pesos (\$886.803.00) pesos a favor de la demandante MARIA ISABEL ORDUZ BARON identificada con C.C. N° 63.348.111.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008009742 constituido el 14 de abril de 2021 por PROTECCION S.A. por valor de ochocientos ochenta y seis mil trescientos tres pesos (\$886.303.00) pesos a favor de la demandante MARIA ISABEL ORDUZ BARON identificada con C.C. N° 63.348.111.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008015985 constituido el 23 de abril de 2021 por COLFONDOS S.A. por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos tres pesos (\$894.803.00) pesos a favor de la demandante MARIA ISABEL ORDUZ BARON identificada con C.C. N° 63.348.111.

CUARTO: UNA VEZ cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

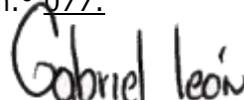
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 077.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddf7c57858a709f308ddd2206e7580b54edb6b953501106a9c81fdb915877ef2

Documento generado en 20/05/2021 07:40:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría en 3 ocasiones se ha realizado intento de notificación electrónica a la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin que se obtenga respuesta positiva de entrega.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia según constancia expedidas de forma automática por el correo electrónico institucional que fue enviada en 3 oportunidades notificación virtual al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, existe un error que impide la entrega efectiva. Por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio y del auto que admitió el llamamiento en garantía debe surtirse personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el



parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrense comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrense comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b8716f2926c9ffc90d39287a06a68392dc53ecb3c5652a47fc6f18c807741**

Documento generado en 20/05/2021 07:40:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180053700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ MAURICIO GALVIS ZÚÑIGA** y a favor de la demandada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 8.281.160
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio 1 Unidad)	\$ 0
Total liquidación	\$ 8.281.160

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 8.281.160, monto a cargo de la parte **JOSÉ MAURICIO GALVIS ZÚÑIGA** y a favor de la demandada **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5f325e1f02537df16de9f73321b91db284553b16afd6b1e6f39d9df0bf2ba9

Documento generado en 20/05/2021 07:40:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190021100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ AMAYA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 2.900.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.900.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.900.000; monto a cargo de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** y a favor de la parte demandante **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ AMAYA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2dee135e24a9e0701b8db63abea6079b9f15519d4cb076637bef5acde574fe7

Documento generado en 20/05/2021 07:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190025400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **HIPÓLITO ROMERO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **HIPÓLITO ROMERO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d427843a05530ff98ddfbbc20404785d93c40f44fb70f3635e28f08f8eae5da0

Documento generado en 20/05/2021 07:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190048100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JAVIER ALFONSO GARCÍA DÍAZ** y a favor de la parte demandada **BANCO PICHINCHA S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **JAVIER ALFONSO GARCÍA DÍAZ** y a favor de la parte demandada **BANCO PICHINCHA S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c7a4f33b425a24a8f97547ada723483121e039f50d75b70aa5942b2912cac6

Documento generado en 20/05/2021 07:40:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190052400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada uno de los demandantes **GUILLERMO PÉREZ SUAREZ, SANTIAGO MAYORGA, MARTHA CECILIA MAYORGA y NATALIA PÉREZ MAYORGA** y a favor de la parte demandada **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada uno de los demandantes **GUILLERMO PÉREZ SUAREZ, SANTIAGO MAYORGA, MARTHA CECILIA MAYORGA y NATALIA PÉREZ MAYORGA** y a favor de la parte demandada **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93452a5cf4abc44d0432bdf355e2d5ece54f4cd21a6efaacf9cc88b8ae547a06

Documento generado en 20/05/2021 07:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190052700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte **RODRIGO JAVIER HERRERA GARCÍA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 893.164

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 893.164; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A** y a favor de la parte **RODRIGO JAVIER HERRERA GARCÍA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 077

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aeec450a93483e069c60f4d2aee88383352a439867ea9ca85c99126e632cdba

Documento generado en 20/05/2021 07:40:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190079300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que ya fue resuelto el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado 27 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, asignando la competencia a este estrado judicial, encontrándose pendiente de resolver frente la admisión del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del proceso que correspondió por reparto del 04 de diciembre de 2019, se encontró que en dicho trámite ya se había admitido la demanda, y de igual forma la entidad demandada había contestado la demanda en debida forma, conforme se evidencia en la providencia del 15 de noviembre de 2019 donde se indicó por parte del Juzgado 27 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá:

La señora Blanca Sofía Barrera Pedraza, por intermedio de apoderada especial, promovió la acción de nulidad y restablecimiento del derecho a fin de que se declare nulo el Oficio No. S-2017-092210-2500 del 21 de febrero de 2017, por el cual la entidad demandada le negó el carácter laboral a su relación contractual y el reconocimiento y pago de las correspondientes prestaciones sociales.

Mediante auto interlocutorio No. 1063 de 11 de octubre de 2018 se admitió a trámite la demanda y la entidad accionada la contestó oportunamente y además solicitó llamar en garantía a la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar "Los Hombres del Futuro".

En ese sentido y teniendo en cuenta los Artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez, situación en la cual el juez competente debe dar el trámite correspondiente para continuar con el proceso.

En ese sentido como quiera que obra dentro del plenario la contestación realizada en termino por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (pg.131); se encuentra pendiente resolver frente al llamamiento en garantía (pg. 275 y ss) presentado por parte del ICBF respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS HOMBRES DEL FUTURO** el cual al cumplir con los requisitos establecidos en el Art 66 del C.G.P. será admitido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda Ordinaria Laboral de (i) **BLANCA SOFIA BARRERA PEDRA** contra (i) **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en el estado en que se encuentra conservando validez lo actuado conforme los artículos 16 y 139 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** respecto de (i) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y (ii) **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS HOMBRES DEL FUTURO.**

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con el fin de que allegue los certificados de existencia y representación legal recientes de las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y (ii) **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LOS HOMBRES DEL FUTURO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ea5be5384062948aaa105227ece593570a826e5dd1802b670968a9cabfa8e3

Documento generado en 20/05/2021 07:40:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contestó la demanda en los términos de ley. (Memorial 19/04/2021, 180 paginas)

Igualmente se evidencia que anexa al mismo escrito se encuentra demanda de reconvencción y solicitud de integración de litisconsorcio necesario las cuales se encuentran pendiente de estudio.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de contestación de la demanda de reconvencción. (Memorial del 22 de abril de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Ahora bien, se evidencia a página 144 del escrito presentado el 19 de abril de 2021 que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** por intermedio de su apoderado judicial presentó demanda de reconvencción; teniendo en cuenta que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá.

Ahora bien, en aras garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, y atención a la solicitud realizada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** el despacho ordenará la vinculación de **LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES ADJUNTA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de Litis consorte necesario.

Por último debe aclararse que pese a no haberse admitido la demanda de reconvencción presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. una vez revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante se acredita que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y en ese sentido en aras de dar celeridad al presente tramite se tendrá por contestada la demanda de reconvencción presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. n° 53.077.146 y titular de la T.P. n°. 184.941 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.



TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en contra de **LUZ STELLA ROJAS CALA**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de **LUZ STELLA ROJAS CALA**

QUINTO: ORDENAR la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en calidad de Litis consorte necesario, a los cuales se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión corriéndoles traslado por el término legal.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO**

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4bad4ca29a09b097eef8fde39b23322a068725523f07eb3aed64178ab1dc63**

Documento generado en 20/05/2021 07:40:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte se pronunció frente al requerimiento realizado a través de providencia del 16 de marzo de 2021. (Memorial del 05 de mayo de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** apoderado de la parte demandante indicó en lo referente al correo del ejecutado que no tenía conocimiento de dicha información en ese sentido se oficiará a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** entidad a la que se encuentra vinculado en calidad de cotizante el ejecutado.

Por otro lado, en escrito aparte solicitó:

"(...) Ahora bien, vale la pena aclarar que en la actualidad y por la actual pandemia COVID 19, resulta improcedente para los intereses de mi apadrinados el embargo de dicha cuenta de ahorros, por lo que surge la necesidad de solicitarle el cambio de Medida Cautelar, evitando que el pago de la obligación resulte nugatorio e insoluto. Dicha medida la hago de la siguiente manera:

Para que la acción que estoy incoando resulte efectiva y satisfaga los intereses de la ejecutante, respetuosamente solicito se Cambie, Amplíen y Decrete la siguiente Medida Cautelar:

El embargo y posterior registro del inmueble de propiedad del demandado: MATRICULA 50C - 196166... (...)"

Conforme a lo anterior como quiera que las medidas cautelares pueden decretarse al mismo tiempo, previó al estudio de procedencia del embargo del inmueble identificado con MATRICULA 50C - 196166, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte Certificado de Tradición de dicho bien, con expedición no mayor a 15 días, toda vez que el aportado data de julio de 2020.

Por último, una vez revisado el oficio enviado a **DAVIVIENDA** y la providencia que libró mandamiento de pago se evidencia que el nombre del ejecutado se encuentra plasmado de manera incorrecta, pues se había indicado que el ejecutado correspondía a **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**; sin embargo una vez revisado el expediente se evidencia que el ejecutado es el señor **JOSE ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** en ese sentido se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del



presente tramite y de igual manera se librar  nuevamente oficio al **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que se tengan conocimiento de la medida cautelar decretada.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 22 de febrero de 2021 en el sentido de **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del se or **JORGE CADENA HERN NDEZ** y en contra de **JOSE ALBERTO GONZ LEZ MART NEZ**, por los siguientes conceptos:

- a) *Por concepto de las cesant as: \$385.346*
- b) *Por concepto de intereses a las cesant as: \$21.707*
- c) *Por concepto de la prima de servicios: \$385.346*
- d) *Por concepto de vacaciones: \$173.158*
- e) *Al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, por los periodos comprendidos entre el 01 de abril de 2017 al 19 de julio de 2017, tomando como salario base de cotizaci n el salario m nimo legal mensual vigente.*
- f) *Al pago de la indemnizaci n moratoria esto es la suma de \$24.590 diarios a partir del 01 de enero de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligaci n.*
- g) *Por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas la suma de \$434.083*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 16 de marzo de 2021 en el sentido de **DECRETAR** el **EMBARGO y RETENCI N** de los dineros que posea el ejecutado **JOSE ALBERTO GONZ LEZ MART NEZ** identificado con **C.C. 19.480.490**, en la cuenta de ahorros N  009270191217 del **BANCO DAVIVIENDA**, aclarando que dicho n mero de cuenta debe corresponder al del ejecutado.

Lim tese la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00)**. L brese el oficio correspondiente indicando tambi n las correcciones del nombre del ejecutado que se hicieron.

TERCERO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** a fin de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra la direcci n electr nica del se or **JOSE ALBERTO GONZ LEZ MART NEZ** identificado con C.C. 19.480.490

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que que aporte Certificado de Tradici n y libertad del bien identificado con matr cula 50C - 196166, con expedici n no mayor a 15 d as.

NOTIF QUESE Y C MPLASE.

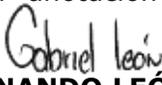
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogot , D.C.
Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotaci n el Estado n.  077.

GABRIEL FERNANDO LE N RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT  D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501410b9b13ec1b22560846b981e13c04a4e2bc331614d73fad83bfaab188b59

Documento generado en 20/05/2021 07:40:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120210007800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica al correo del apoderado del actor en el proceso ordinario, sin embargo, el profesional del derecho manifestó no ser él quien representa los intereses del señor RUBÉN DARÍO CRUZ BONILLA actualmente, por lo que solicitó se notifique directamente al ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que a través de su apoderado judicial allegue la información relacionada con los datos de notificación del ejecutado **RUBÉN DARÍO CRUZ BONILLA**, en especial su correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece29cb1988538282061158a5402e2d238da77adbd445931d6f52becd4b328c9

Documento generado en 20/05/2021 07:40:46 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada el 15 de abril de 2021.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5ac50b4343104ebc298ac8b7ca913dfd7b88c067b6c25229534c63f57b597f

Documento generado en 20/05/2021 07:40:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **IRV CONSTRUCCIONES S.A.S. y CENCOSUD COLOMBIA S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memorial del 11 de mayo de 2021, 99 páginas Cencosud; memorial del 13 de mayo de 2021, 94 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **IRV CONSTRUCCIONES S.A.S. y CENCOSUD COLOMBIA S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **IRV CONSTRUCCIONES S.A.S. y CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ARRIAGA CALLE**, identificado con C.C. n° 79.980.866 y titular de la T.P. n°. 145.229 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, conforme a la prueba de existencia y representación legal allegada con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA CAROLINA VERA GUERRERO**, identificado con C.C. n° 55.312.664 y titular de la T.P. n°. 179.560 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada **IRV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d40bc1647ade9085c463c855f821eed46b798caeb4ed47949dfb0b85d4b29

Documento generado en 20/05/2021 07:40:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210021600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **XIOMARA AMPARO RESTREPO OCHOA** contra **LAPT CONSTRUCTORES S.A.S.** y **JUAN CARLOS AVILES CERVERA** como propietario del establecimiento de comercio HOTEL FERIA REAL.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **LAPT CONSTRUCTORES S.A.S.** y **JUAN CARLOS AVILES CERVERA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad y la matrícula del establecimiento de comercio, esto es, laptconstructores@hotmail.com y hotelferiaareal@gmail.com.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **XIOMARA AMPARO RESTREPO OCHOA** quien se identifica con C.C. N°.31.428.500 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA ALARCON RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.076.654.081 y titular de la T.P. No. 272.208 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder aportado con la subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 20 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b4b81be00844bcac293c5df815c9d89702de34b6274aceda886ded9538c8fc

Documento generado en 20/05/2021 07:40:49 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210022700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 80 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210022700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La enumeración de los hechos es errada, debido a que del 2 pasa al 5.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. La señora CLARA INES CASTELLANOS debe presentarse como demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUZ MARINA NIEVES PARRA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A** y otro.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

120d0ec35f00ee3ed58f50fb17090db336224c39a98c0b2c83f8e395a35a017d

Documento generado en 20/05/2021 07:40:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de mayo de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 118 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210023000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIELA QUIROGA RUBIO** contra (i) **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIELA QUIROGA RUBIO** quien se identifica con la C.C. N° 39.705.169, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO** identificado con el número de C.C. 79.392.387 y titular de la T.P. 266.649 del C. S de la J. en calidad de apoderado principal de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 077.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4e420b87b6ecb3315f48bc804f930e88327638fb8c26453edf99af71acbd5cdc

Documento generado en 20/05/2021 07:40:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11/05/2021, el cual consta de 04 archivos que unidos generan 52 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210023100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con las pretensiones en el acápite correspondiente, previo a su anunciación se indica "*se hagan las siguientes declaraciones y condenas a favor del señor ALVARO DIAZ ORTIZ y en contra de la...*" dicha situación deberá ser aclarada pues quine aparece como demandante es el señor CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del demandante **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** al Doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** identificado con C.C. No. 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
077.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d781755dea5b0051bf263c6ffe7f4b92f859a094c6071944008e11115af047ce

Documento generado en 20/05/2021 07:40:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>